

## DECRETO 745 DE 2014

(abril 11)

*por el cual se ajusta el presupuesto bienal 2013- 2014 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el párrafo transitorio segundo del artículo 361 de la Constitución Política y por el artículo 9° de la Ley 1606 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y constituyó el Sistema General de Regalías.

Que el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política establece que: *“Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos”.*

Que el párrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política establece los porcentajes que se deberán aplicar para la distribución de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas durante los tres primeros años de operación del Sistema General de Regalías y señala que en el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010, el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Que a su vez el artículo 9° de la Ley 1606 de 2012 señaló que con el fin de garantizar los promedios mínimos a ser reconocidos como asignaciones directas según lo dispuesto por el párrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, el monto “compensación asignaciones directas” a que hace referencia el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1606 de 2012, de la autorización máxima de gasto por departamento del Fondo de Desarrollo Regional, no podrá ser destinado al financiamiento de proyectos de inversión hasta que se haya adelantado la compensación.

Que para efectos de adelantar la compensación, el mismo artículo 9° señala que el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, adelantará la revisión y publicación del comportamiento de las asignaciones directas para los beneficiarios de estas que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, pueden utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio que certifique la mencionada Entidad.

Que el mismo artículo 9° señala que una vez se determine que los departamentos, municipios o distritos cuyas asignaciones directas sean inferiores al promedio de que trata el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, podrán hacer uso de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio, para lo cual faculta al Gobierno Nacional para ajustar el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del mencionados Fondo e incorporándolos como asignaciones directas y compensaciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Comunicación número 2014023084 del 10 de abril de 2014, remitió al Departamento Nacional de Planeación copia de los oficios ANM 20143200106841 y ANH 20145010043311 del 9 de abril, mediante los cuales la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, informan que la revisión y publicación del comportamiento de las asignaciones directas para los beneficiarios de estas durante la vigencia 2013, fue publicado el 7 y 9 de abril del 2014 en sus respectivas páginas web.

Que de acuerdo con las instrucciones de abono a cuenta de 2013, comunicadas por el Departamento Nacional de Planeación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con corte al 31 de marzo de 2014 ingresaron a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2. FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – FDR COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS, recursos causados a diciembre 31 de 2013, por un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$353.118.499.785 moneda corriente), distribuidos en las subcuentas de los departamentos.

Que atendiendo el comportamiento de las asignaciones directas causadas a 31 de diciembre de 2013 publicado por la Agencia Nacional de Minería y por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y las instrucciones de abono a cuenta comunicadas por el Departamento Nacional de Planeación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con corte a 31 de marzo de 2014, y aplicando el procedimiento señalado en el artículo 3° del Decreto 1073 de 2012, el Departamento Nacional de Planeación calculó que en total se deben trasladar de las cuentas de cada departamento contenidas en el CAPÍTULO II – PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 – FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – FDR COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$339.281.476.423 moneda corriente), para ser incorporadas al CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES. SUBCAPÍTULO I – DEPARTAMENTOS.

Que para efectos de calcular el valor faltante para alcanzar los porcentajes señalados en el inciso segundo del parágrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política para cada beneficiario, se aplica la metodología contenida en el Anexo 2 que hace parte integral del presente decreto.

Que el artículo 3° del Decreto 1073 de 2012, señala el procedimiento para calcular la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional que las entidades territoriales pueden destinar para alcanzar los porcentajes establecidos en el inciso segundo del parágrafo transitorio 2° del artículo 361 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto

## DECRETA:

Artículo 1°. Efectúense los siguientes ajustes al presupuesto del Sistema General de Regalías 2013-2014, contracreditando recursos del CAPÍTULO II – PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 – FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – FDR COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$339.281.476.423 moneda corriente), de acuerdo con el siguiente detalle:

### CONTRACRÉDITO

CAPÍTULO II – PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS. SUBCAPÍTULO 2 – FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – FDR

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	II		PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – FDR	
05000	ANTIOQUÍA			17.580.104.958
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES			17.580.104.958
08000	ATLÁNTICO			82.443.213
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES			82.443.213
13000	BOLÍVAR			18.985.722.423
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES			18.985.722.423
15000	BOYACÁ			16.776.683.723
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES			16.776.683.723
17000	CALDAS			276.773.550
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES			276.773.550
18000	CAQUETÁ			164.692
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES			164.692
19000	CAUCA			1.900.710.780
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES			1.900.710.780
20000	CESAR			32.379.410.321
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES			32.379.410.321
23000	CÓRDOBA			34.932.316.034
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES			34.932.316.034
25000	CUNDINAMARCA			4.432.524.167

COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	4.432.524.167		
27000	CHOCÓ	1.063.107.400		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	1.063.107.400		
41000	HUILA	41.377.250.124		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	41.377.250.124		
44000	LA GUAJIRA	47.794.016.657		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	47.794.016.657		
47000	MAGDALENA	8.723.616.893		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	8.723.616.893		
50000	META	12.287.189.544		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	12.287.189.544		
52000	NARIÑO	1.808.669.953		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	1.808.669.953		
54000	NORTE DE SANTANDER	5.348.052.135		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	5.348.052.135		
63000	QUINDÍO	149.893		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	149.893		
66000	RISARALDA	810.727		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	810.727		
68000	SANTANDER	19.386.742.151		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	19.386.742.151		
70000	SUCRE	3.664.669.597		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	3.664.669.597		
73000	TOLIMA	30.104.174.044		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	30.104.174.044		
76000	VALLE DEL CAUCA	247.603.541		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	247.603.541		
81000	ARAUCA	17.698.258.388		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	17.698.258.388		
85000	CASANARE	18.092.285.958		
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	18.092.285.958		
86000	PUTUMAYO	4.223.031.258		
<b>CAPÍTULO</b>	<b>SUBCAPÍTULO</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
COMPENSACIÓN	ASIGNACIONES			4.223.031.258

DIRECTAS			
88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS		114.829.447
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES		114.829.447
91000	AMAZONAS		32.337
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES		32.337
97000	VAUPÉS		131.535
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES		131.535
99000	VICHADA		980
COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES		980
<b>TOTAL</b>			<b>339.281.476.423</b>

Artículo 2°. Con base en el contracrédito efectuado en el artículo anterior, acredítese en el CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES. SUBCAPÍTULO I – DEPARTAMENTOS la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$339.281.476.423 moneda corriente), para compensar a las entidades beneficiarias de asignaciones directas de que trata el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, de acuerdo con el siguiente detalle:

### CRÉDITO

#### CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES

##### SUBCAPÍTULO I – DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	
1			DEPARTAMENTOS	
05000	ANTIOQUÍA			17.580.104.958
COMPENSACIÓN DIRECTAS	PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011			17.580.104.958
08000	ATLÁNTICO			82.443.213
COMPENSACIÓN DIRECTAS	PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011			82.443.213
13000	BOLÍVAR			18.985.722.423
COMPENSACIÓN DIRECTAS	PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011			18.985.722.423

15000	BOYACÁ	16.776.683.723
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	16.776.683.723
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
17000	CALDAS	276.773.550
	COMPENSACIÓN	276.773.550
	PARÁGRAFO 2°	
	TRANSITORIO	
	ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE	
	2011	
18000	CAQUETÁ	164.692
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	164.692
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
19000	CAUCA	1.900.710.780
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	1.900.710.780
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
20000	CESAR	32.379.410.321
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	32.379.410.321
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
23000	CÓRDOBA	34.932.316.034
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	34.932.316.034
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
25000	CUNDINAMARCA	4.432.524.167
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	4.432.524.167
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
27000	CHOCÓ	1.063.107.400
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	1.063.107.400
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
41000	HUILA	41.377.250.124
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	41.377.250.124
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
44000	LA GUAJIRA	47.794.016.657
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	47.794.016.657
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
47000	MAGDALENA	8.723.616.893
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	8.723.616.893
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
50000	META	12.287.189.544
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°	12.287.189.544
	TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE 2011	
52000	NARIÑO	1.808.669.953

COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 1.808.669.952  
 TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE 2011  
 54000 NORTE DE 5.348.052.135  
 SANTANDER

COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 5.348.052.135  
 TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE 2011  
 63000 QUINDÍO 149.893  
 . COMPENSACIÓN 149.893  
 PARÁGRAFO 2°  
 TRANSITORIO  
 ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE  
 2011

**CAPÍTULO SUBCAPÍTULO SECCIÓN CONCEPTO VALOR**

66000 RISARALDA 810.727  
 COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 810.727  
 TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE 2011  
 68000 SANTANDER 19.386.742.151  
 COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 19.386.742.151  
 TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE 2011  
 70000 SUCRE 3.664.669.597  
 COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 3.664.669.597  
 TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE 2011  
 73000 TOLIMA 30.104.174.044  
 COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 30.104.174.044  
 TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE 2011  
 76000 VALLE DEL CAUCA 247.603.541  
 COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 247.603.541  
 TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE 2011  
 81000 ARAUCA 17.698.258.388  
 COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 17.698.258.388  
 TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE 2011  
 85000 CASANARE 18.092.285.958  
 COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 18.092.285.958  
 TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE 2011  
 86000 PUTUMAYO 4.223.031.258  
 COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 4.223.031.258  
 TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO  
 LEGISLATIVO 005 DE 2011  
 88000 ARCHIPIÉLAGO DE 114.829.447  
 SAN ANDRÉS  
 COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° 114.829.447

TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO		
LEGISLATIVO 005 DE 2011		
91000	AMAZONAS	32.337
COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°		
TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO		
LEGISLATIVO 005 DE 2011		
97000	VAUPÉS	131.535
COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2°		
TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO		
LEGISLATIVO 005 DE 2011		
VICHADA	980	
99000	COMPENSACIÓN	980
	PARÁGRAFO	2°
	TRANSITORIO	
	ARTÍCULO 2° ACTO	
	LEGISLATIVO 005 DE	
	2011	
<b>TOTAL</b>		<b>339.281.476.423</b>

Artículo 3°. Los recursos de que trata el artículo 2° del presente decreto se desagregan entre las entidades territoriales beneficiarias de la compensación de asignaciones directas según los montos señalados en el Anexo 1 que hace parte integral del presente decreto.

Parágrafo. La compensación de que trata el presente decreto se calcula con base en la información de recursos causados a diciembre 31 de 2013 y recaudados en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías con corte al 31 de marzo de 2014 y el cálculo del Valor faltante para alcanzar el porcentaje señalado en el inciso segundo del parágrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política para cada beneficiario. Dicha compensación se realiza con cargo a los recursos asignados al departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional (FDR) Compensación Asignaciones Directas, de acuerdo con la metodología contenida en el Anexo 2, que hace parte integral del presente decreto.

Artículo 4°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará las compensaciones de que trata el presente decreto a las cuentas registradas de las entidades territoriales beneficiarias, conforme a los montos asignados en el Anexo 1 que hace parte integral del presente decreto.

Artículo 5°. Las entidades territoriales beneficiarias de la compensación de que trata el presente decreto, deberán destinar los recursos asignados en el Anexo 1 que lo acompaña, de acuerdo con las normas y procedimientos del Sistema General de Regalías aplicables a las asignaciones directas.

Artículo 6°. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 100% de los recursos asignados conforme al detalle indicado en el Anexo 1 del presente decreto.

Artículo 7°. El presente decreto realiza la compensación a que hace referencia el inciso 2° del parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política. Los excedentes que queden en el FONDO DE DESARROLLO REGIONAL –

COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS o los recursos que se asignen con posterioridad al 31 de marzo de 2014 fecha de corte del presente decreto al FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS, se mantendrán en el CAPÍTULO II – PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 – FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – FDR COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS, para la compensación de 2014, a que haya lugar.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Amílcar Acosta Medina.*

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

*Tatiana Orozco de la Cruz.*